

REGLAMENTO (CE) N° 1739/94 DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3392/93 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1842/83 del Consejo por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 230/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 26,

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2748/93 ⁽⁴⁾, establece que los importes de la ayuda comunitaria han de establecerse en función del precio indicativo de la leche vigente durante la campaña de que se trate;

Considerando que el precio indicativo de la leche ha sido modificado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995 por el Reglamento (CEE) n° 2072/92 del Consejo ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1561/93 ⁽⁶⁾; que es necesario por lo tanto adaptar los importes de la ayuda establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3392/93 de la Comisión ⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 211/94 ⁽⁸⁾; que, no obstante, esta adaptación se efectuará

sin perjuicio de los ajustes suplementarios que requiera una decisión posterior sobre el precio indicativo de la leche adoptada por el Consejo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3392/93, las letras a) y b) se sustituirán por el texto siguiente:

- a) 24,50 ecus por cada 100 kilogramos de productos de las categorías I y VII "leche entera", que figuran en el Anexo;
- b) 15,47 ecus por cada 100 kilogramos de productos de la categoría II "leche semidesnatada", que figuran en el Anexo. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 30 de 3. 2. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 183 de 7. 7. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 249 de 7. 10. 1993, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 65.

⁽⁶⁾ DO n° L 154 de 25. 6. 1993, p. 33.

⁽⁷⁾ DO n° L 306 de 11. 12. 1993, p. 27.

⁽⁸⁾ DO n° L 27 de 1. 2. 1994, p. 37.